DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 73-87 que concede una pensión del Estado a la señora María Ortiz Vda. Labourt.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 73-87

CONSIDERANDO: Que el señor Fernando Labourt fue durante largo tiempo empleado de la Cámara de Diputados;

CONSIDERANDO: Que el señor Labourt falleció el sábado del presente mes de mayo del año en curso;

CONSIDERANDO: Que el señor Labourt dejó en la indigencia a su viuda y seis hijos menores de edad;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD$400.00), en favor de la señora María Ortiz Vda. Labourt.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

R. Edilio Vargas Ortega
Presidente

Luis José González Sánchez
Secretario

Amable Aristy Castro
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 74-87 que establece dos concursos históricos-literarios, cada año, a partir del 1988.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 74-87

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano debe conjugar esfuerzos a través de las instituciones calificadas, para propiciar el estudio y adecuada interpretación de nuestras gestas históricas,

CONSIDERANDO: Que el ejemplo de las virtudes de los Padres de la Patria es una forma de contrarrestar la penetración cultural alienante, el tráfico y consumo de drogas y otros males que conducen a la degeneración social,